

001508

0016300

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA

LA COMPAÑÍA DANUB S.A.

A FAVOR DE

DR. DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI.2°; 30.452.63/24; COPIAS)

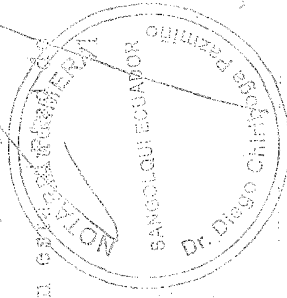
c.a.p

pod_danub

Escritura No: 814.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (-11-) DE MARZO de dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece: el señor Santiago Javier Cárdenas Uribe, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de DANUB

S.A., conforme consta del documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad.



Dr. Andrés Torre

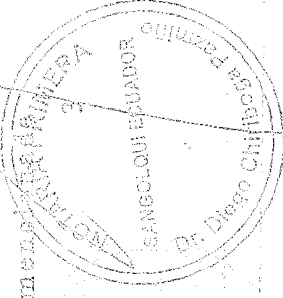
Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece el señor Santiago Javier Cárdenas Uribe, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de DANUB S.A., conforme lo evidencia la Diligencia Notarial realizada por el Notario Público de la ciudad de San José - Costa Rica de fecha veinticinco de diciembre de dos mil diez, compañía a la cual en adelante se lo denominará LA MANDANTE.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- La compañía DANUB S.A. se constituyó al amparo de la legislación Costarricense ante Notario Público de San José, doctor Mario Hidalgo, el diecisiete de septiembre de dos mil diez e inscrita en el Registro Nacional de San José

- Costa Rica, el veintinueve de octubre de dos mil diez. DOS PUNTO DOS.- El artículo diez de los Estatutos Sociales de la compañía DANUB S.A. denominado "De la Representación y Administración", facultan al Presidente de la Junta Directiva a otorgar Poderes Especiales. CLAUSULA TERCERA: APODERADO.- La MANDANTE otorga poder especial a favor del Doctor Diego Fernando

Romero Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil y capaz para contraer derechos y obligaciones, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se lo denominará como EL APODERADO. CLAUSULA CUARTA: PODERES Y ATRIBUCIONES.- EL APODERADO está facultado para que a nombre y representación de la MANDANTE, realice y ejecute únicamente lo siguiente: CUATRO PUNTO UNO.- Actúe como Apoderado de DANUB S.A. en la República del Ecuador, conforme lo establecido en el inciso tercero de la Reforma al Artículo seis de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Numero quinientos noventa y uno de fecha quince de mayo de dos mil nueve, cuyo texto señala: " Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo

dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.



El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero si deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista". CUATRO PUNTO DOS.- Remita anualmente la lista de los accionistas de la compañía DANUB S.A. a la Superintendencia de Compañías o ante el Órgano competente facultado para recibir dicha información o a la propia compañía donde tiene hubiere las acciones. Conforme la reforma antes mencionada, el Apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada y estará facultado única y exclusivamente a lo mencionado en la cláusula cuarta de este Poder. Por lo expuesto, el APODERADO tiene poderes para cumplir su encargo de conformidad con este instrumento. CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- El plazo de duración de este poder será hasta que se reveque el mismo en cualquier momento durante la vigencia de esta escritura. Usted Señor notario se servirá añadir las cláusulas que sean necesarias para la perfecta validez del este instrumento público. HASTA AQUI EL CONTENIDO

DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Gabriela Villagómez R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil trescientos diez (12310). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta



0016302

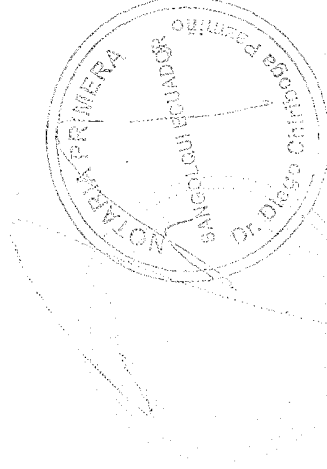
DOCTOR OSWALDO MELIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

[Signature]
D) Sr. Santiago Javier Cárdenas Uribe
c.c. 1703421228
[Signature]



Dr. Landrad Torres





100-443887-100

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

8-21113-1 000-000

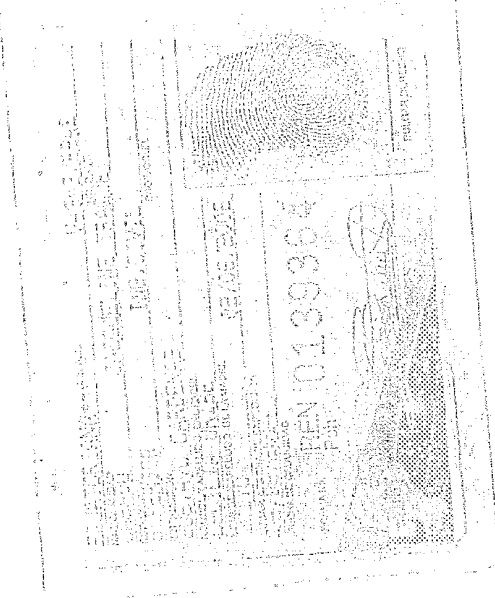
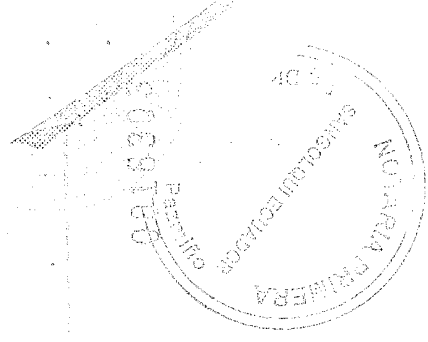
MEMORANDUM

0100

[illegible]

SECRET

1966年6月22日

[illegible]

SEIS - DOS MIL DIEZ, MARIO HIDALGO MATJACK, NOTARIO
PÚBLICO, CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EXACTAMENTE EN
LA CALLE ESCALANTE, COSTADO NORTE DE LA ROTONDA EL PAROLITO.

En presencia de: Que con vista en el Sistema Digitalizado del Registro Público de Personas
de la ciudad de San José, se encuentra debidamente inscrita la sociedad

denominada: **MANUB SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número TRES -
CIENTO UNO - SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, y

que el señor **SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE**, mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Quito, Ecuador, Domicilio habituales
en Quito y Cuzco, Edificio Calacava, portador del pasaporte de su país número UNO

SEIS CUATRO DOS UNO DOS TRES OCHO es PRESIDENTE a quien le
corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades individuales de
administración Generalísima sin Límite de Suma, de conformidad con el artículo mil

seiscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica. Sin embargo, para trasponer,
ajustar o de cualquier otra forma disponer de los activos inmobiliarios de la sociedad, así
como para cualquier forma a la compañía, los apoderadosos requerirán de la

autorización previa de la asamblea de Accionistas. Dicho nombramiento se encuentra
inscrito en el día de hoy. Es todo. Esta certificación es en lo contenido, y lo omitido no
tiene validez alguna, restringe, contradice ni desvirtúa lo trascrito, impresa en una hoja de

papel vegetal de seguridad a la cual estampo mi firma puesta con mi puño y sello así como
a sido blanco debidamente registrado en la Dirección Nacional de Notariado. **RAZON**
ALTAZAL: El suscrito notario público de conformidad con la directriz de la Dirección

Nacional del Notariado denominada "Lineamientos generales para la prestación y control
del Servicio Notarial", el presente documento tiene como destino la ciudad de

Quito - República de Ecuador. Finalmente hago constar que mi firma corresponde a la
inscrita en la Dirección Nacional del Notariado y que la misma fue plasmada de mi puño y
sello en el momento de realizar el acto de autenticación. Expido la presente a solicitud de

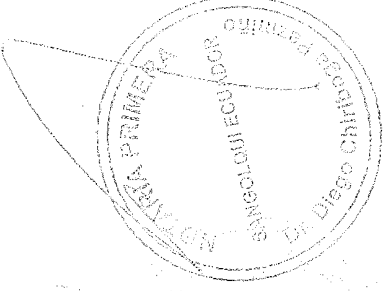
MANUB SOCIEDAD ANÓNIMA en la ciudad de San José, a las once horas y treinta

MANUB SOCIEDAD ANÓNIMA

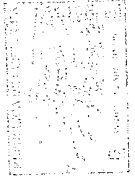
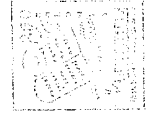


MANUB SOCIEDAD ANÓNIMA

MANUB SOCIEDAD ANÓNIMA



minutos del (finches) de noviembre de dos mil diez. SE AGOTAN Y CANCELAN
 LOS TIMBRES DE LEY.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Se comparecen al General ciber
 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
 que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden
 SELLADAS Y FIRMADAS por el es reproducción
 exacta del ORIGINAL que ha tenido a la vista.

Ocho: 15 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



RAZON: Se comparece de la copia de
 1 folio (el cual fue presentada
 Gato a.

15 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



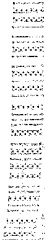
Dirección Nacional Notariado
Cortado anterior de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, HACE CONSTAR: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público MARIO HIDALGO MATLOCK, CEDULA 200050555, CARNÉ NÚMERO 4997, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. ES CONFORME. San José, al ser las once horas cincuenta y nueve minutos del veintifés de noviembre del año dos mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

Carlos M. Rodríguez

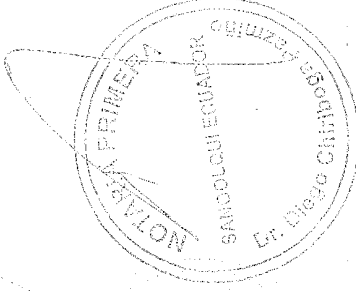


DNN



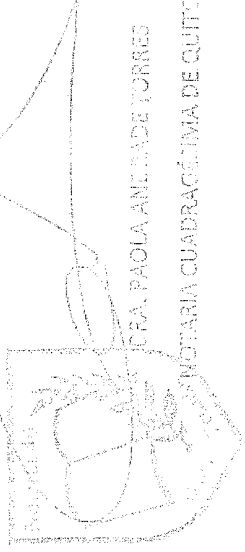
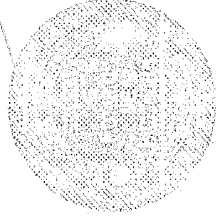
Notario Mejía Espinosa

ES CONFORME



se presentó ante el doctor Osorio de M... Ispiolca cuyo servicio se encuentra a mi cargo, en el cual confiere esta SEXTIMA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga LA COMPAÑIA PANAB S.A. a favor de DIEGO FERNAN O ROMERO PONCE-ARRAND, y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de enero de mil noventa y tres.

1. Elaboración de un plan de trabajo

[illegible]

100

Figure 1

Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup. The subject is seated in a chair, viewing a screen displaying a target (a red dot) and a starting point (a green dot). The subject's hand is positioned at the starting point, and the target is located at a distance of 10 cm from the starting point. The subject is instructed to move their hand from the starting point to the target. The screen is positioned at a distance of 10 cm from the starting point. The subject's hand is positioned at the starting point, and the target is located at a distance of 10 cm from the starting point. The subject is instructed to move their hand from the starting point to the target. The screen is positioned at a distance of 10 cm from the starting point.